

Señor:

JUEZ DE TUTELA DE CALI (REPARTO)

E.S.M

ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA.**

Accionante: **ALEXANDER DUQUE ARBELAEZ.**

Accionados: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE.**

ALEXANDER DUQUE ARBELAEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 6 de la ciudad de Cali, actuando en nombre propio me dirijo a usted con el fin de interponer acción de tutela en contra de **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE**. Dada la vulneración de mis derechos constitucionales al debido proceso, al trabajo, al merito y otros que usted llegue a considerar.

HECHOS.

- 1- el 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la fiscalía general de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la fiscalía general de la Nación y de sus entidades adscritas de la planta de personal de la fiscalía general de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera. En dicho acuerdo se establecen las siguientes etapas para el concurso.

"ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas. a. Pruebas escritas i. Prueba de Competencias Generales ii. Prueba de Competencias Funcionales iii. Prueba de Competencias Comportamentales b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.

7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.”

- 2- En el marco del mencionado concurso de méritos, me inscribí a los empleos de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO con código de OPECE I-102-01-(134), en el nivel PROFESIONAL y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS con código de OPECE I-103-01-(134), en el nivel PROFESIONAL.
- 3- En desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos, el 15 de agosto del 2023 fueron publicados los resultados definitivos de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, y en consecuencia **fui ADMITIDO** y continué en el concurso de méritos.
- 4- Después de presentar las pruebas escritas (competencias generales, competencias funcionales y comportamentales) no aprobé el mínimo, (65) puntos para fiscal delegado ante jueces municipales y promiscuos, **pero si superé el puntaje mínimo, (65 puntos) para fiscal delegado ante jueces de circuito con puntos**, por lo tanto, continué en el concurso para tal cargo.
- 5- El día 28 de noviembre del 2023, ingresé a la plataforma SIDCA2 para ver los resultados de la valoración de antecedentes previstos para tal fecha, pero me encuentro con la sorpresa que no me publicaron los resultados, pero en cambio si me notificaron del auto NO. 100 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante ALEXANDER DUQUE ARBELAEZ identificado con cédula de ciudadanía dentro del Concurso de Méritos FGN 2022”.
- 6- El día 21 de diciembre del 2023, fui notificado a treves de la plataforma SIDCA2 de la resolución No. 100 en la cual se dispone: **ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el estado del aspirante ALEXANDER DUQUE ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6107325, en la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP, pasando de ADMITIDO a NO ADMITIDO en el empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, identificado con código OPECE I-102-01-(134) y número de inscripción 33241, del nivel PROFESIONAL. ARTÍCULO SEGUNDO: Excluir al señor ALEXANDER DUQUE ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía del Concurso de Méritos FGN 2022.**

El fundamento que se tiene para mi exclusión del concurso según se lee en dicha resolución, es que no cumplo con los requisitos de participación los cuales están descritos en el artículo 09 del acuerdo 001 del 2023 de tal forma:

“ARTÍCULO 9. **REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

a. Ser ciudadano colombiano.

b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento, condición que debe ser acreditada por el aspirante.

c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.

d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.

e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar. f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.”

También fundamentan la decisión en el artículo 128 de la ley 270 de 1996. **(requisitos que no son mencionados en el acuerdo 001 del 2023 que es el que nos brinda garantías y seguridad jurídica a los aspirantes en este concurso de méritos.)**

“ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.

2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.

3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 1o. La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado”.

En conclusión, señor juez se me está excluyendo del concurso (el cual ya superé las pruebas como lo probaré) por el supuesto no cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 09 del acuerdo 001 del 2023 y la falta de experiencia que se menciona en el artículo 128 de la ley 270 de

1996 queriendo pasar por alto **el párrafo del artículo 16 del acuerdo 001 del 2023** que es el que nos debe regir en dicha contienda el cual se describe:

“PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en **el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014** y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la fiscalía general de la Nación.”

Señor juez, es muy claro el artículo 27 del decreto ley 027 del 2014 (Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la fiscalía general de la Nación). el cual dispone:

“ARTÍCULO 27. Equivalencias de la Formación avanzada o de posgrado.

Para el nombramiento de los servidores de la fiscalía general de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias:

Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 17 de 2014 12 EVA - Gestor Normativo

- Título de especialización por tres (3) años de experiencia y viceversa.
- **Título de maestría por cuatro (4) años de experiencia y viceversa.**
- Título de doctorado o posdoctorado por cinco (5) años de experiencia y viceversa.

ARTÍCULO 28. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto Ley rige a partir de la fecha de su publicación y **deroga** los Decretos 1507 de 2002, 2824 de 2005, 1047 y 4058 de 2011, **y demás normas que le sean contrarias.”**

Señor juez, si bien es cierto no cuento con la experiencia en la actividad judicial la cual alegan porque llevo 15 años ocupando un puesto en carrera administrativa en actividades ajenas, si hice el aporte de mis títulos (profesional en derecho, especialista en derecho penal, magister en criminalística y ciencias forenses y especialista en derecho constitucional) los cuales me permiten de manera muy diáfana postularme a dichos cargos por equivalencia como bien se lee líneas atrás del decreto ley 17 del 2014 en su artículo 27. De otra manera cómo se explica que actualmente estoy en la lista de elegibles para fiscal, y asistente de fiscal, en el concurso anterior (2021) si en cada concurso deben aplicarse los mismos principios, ¿la misma norma y es la misma empresa contratista que los realiza?

Si bien es cierto que para el cargo al cual aspiro, FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO, se requiere experiencia mínima de cuatro (4) años, es claro que según la norma que con el título de la maestría en criminalística y ciencias forenses se satisface ese requisito, además de ello, se debió tener en cuenta para mi calificación en la valoración de antecedentes mis títulos de especialista en derecho penal y en derecho constitucional, cosa que no hicieron. Es por lo anterior señor juez que de la manera mas respetuosa hago a usted las siguientes:

SOLICITUDES

Señor juez, de manera muy respetuosa solicito se me tutele de manera INMEDIATA mis derechos constitucionales ya referidos al comienzo y los que usted considere se me estén vulnerando:

1. COMO MEDIDA CAUTELAR LE SOLICITO QUE ORDENE LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022, HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.
2. Por las razones ya expuestas, ordene a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2022 y la UNIVERSIDAD LIBRE**, revocar de manera inmediata la resolución No. 100 "Por medio de la cual se me excluye del concurso de la fiscalía 2022.
3. Se ordene de manera inmediata mi vinculación al concurso, respetando el debido proceso, mi derecho al trabajo y se me restablezcan los demás derechos fundamentales que usted considere me han sido vulnerados señor juez.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

SUSTENTO DE LEY.

LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 2°. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

1. 1.La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
2. 2.El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. Tales criterios se podrán ajustar a los empleos públicos de libre nombramiento y remoción, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.
3. 3.Esta ley se orienta al logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, de lo que derivan tres criterios básicos:
 - a. La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;
 - b. La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;
 - c. La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;
 - d. Capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 28. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA.

La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;
- b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;
- c. Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;
- d. Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;
- e. Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;
- f. Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;
- g. Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;
- h. Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;
- i. Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

JURISPRUDENCIA.

Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público. El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de Febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así: “El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden

controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular , mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo: "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales". De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales. Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia

irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho. Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: "Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración".

2.2. Derecho al Debido Proceso. Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de las constituciones modernas. En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente: Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración. El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general. Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales." "El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

2.3. Igualdad. En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la

igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

PROCEDENCIA.

Según la jurisprudencia citada líneas arriba, señor juez, es procedente la acción constitucional de la tutela, cuando se está frente a la vulneración de derechos fundamentales en los concursos para acceder a cargos públicos, ya que otro recurso o acción contencioso-administrativa no protege en igual grado que la tutela los derechos amenazados o vulnerados como en mi caso particular y mas teniendo en cuenta que el concurso de la fiscalía 2022 ya está en una etapa avanzada.

PRUEBAS.

Anexo carpeta con los siguientes documentos en PDF y pantallazos.

1. Copia cedula de ciudadanía
2. Copia de las actas y títulos de mis posgrados
3. Copia del acuerdo 001 del 2023 (por el cual debe regirse el concurso fiscalía 2023)
4. Copia de declaración juramentada ante notario que soy colombiano de nacimiento
5. Copia del auto No. 100 por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar si cumplo o no con los requisitos de ley para el concurso.
6. Copia de la resolución No. Con la cual se me excluye del concurso de méritos de la fiscalía 2023.
7. Pantallazos de los resultados de las pruebas.

JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES.

Accionados: UNIVERSIDAD LIBRE



Dirección: Calle 8 N° 5-80 Campus Candelaria. Cra7 N° 53-40 Campus el Bosque Popular. Teléfono: (601) 3821000- (601) 3821115 – 018000180560

Email:

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente:

ALEXANDER DUQUE ARBELAEZ

